



Itagüí, 04 de Enero de 2021

**LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ**

CERTIFICA:

Que la CORPORACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CULTURA Y EMPRENDIMIENTO COMUNITARIO – “KABABI”, registrado con NIT 900.351.043-7, con domicilio en transversal 31 sur diagonal 32D-36 de Envigado-Antioquia, teléfono 4480392, celular 3045334611, correo electrónico: direccionkababi@gmail.com, suscribió y ejecuto el siguiente contrato, con el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ, con NIT 901.364.194-0, con domicilio en la carrera 57 N 34-01 sector Ditaires Itagüí, teléfono 3748186, en coherencia con las siguientes condiciones:

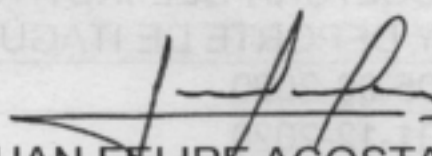
NÚMERO DEL CONTRATO:	ICRD-010-2020
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	03 de Agosto de 2020
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, PARA SOPORTAR LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, FESTIVALES Y PRESENTACIONES ARTÍSTICO – CULTURALES A CARGO DE LA SUBGERENCIA DE CULTURA DEL INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ.
FECHA DE INICIO:	05-08-2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	31-12-2020
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Veintisiete (27) días y cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acto de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2020.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L (\$875.000.000), IVA incluido en las: (Actividad 1 en su numeral 1.3, Actividad 3 y en la Actividad 4); toda vez que las demás actividades están excluidas del impuesto sobre las ventas –IVA, en virtud de los siguientes fundamentos legales: A través de la Ley 1493 del 2011, el Gobierno Nacional reguló la industria del espectáculo público y con esto, entre otras cosas, estableció estímulos tributarios para quienes fomentaran e invirtieran en esta industria. Así pues, con dicha ley se determinó que los servicios artísticos de espectáculos públicos de artes escénicas, que son aquellos los que prima la creatividad y el arte, se encuentran excluidos del impuesto sobre las ventas –IVA–. El Decreto 1066 del 2015, con el cual se derogó y reemplazó el Decreto 1258 del 2012, menciona en el artículo 2.6.1.5.5. Todos los servicios artísticos excluidos del IVA, entre los cuales se mencionan: • La dirección artística de las artes



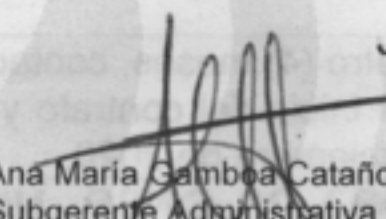
	escénicas representativas. •Los servicios de interpretación, ejecución, composición y realización artística de música, danza, teatro, circo, magia y todas sus prácticas derivadas. •La realización de diseños y planos técnicos con los requisitos de iluminación y sonido. •La elaboración de libretos y guiones de las artes representativas, sin incluir la televisión y el cine. •El diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, y equipos de iluminación, sonido y audiovisuales. •El diseño y elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas, excluyendo el cine y la televisión. Es importante tener en cuenta que, en lo referente a los servicios de realización de eventos artísticos, el mismo lleva implícito todo el montaje. Frente a los requisitos de iluminación, sonido, diseño, creación y construcción de escenarios, tarimas, equipos de iluminación, sonido, audiovisuales y el diseño, elaboración de vestuario, zapatería, maquillaje y tocados de las artes representativas, deben estar asociados exclusivamente a la escenografía de los espectáculos públicos de las artes escénicas, para que sean excluidos.
VALOR FINAL DEL CONTRATO CON ADICIÓN:	NOVECIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$920.651.375)

La presente información, se expide con base en los documentos dispuestos en la carpeta del expediente contractual, los cuales reposan en el archivo de la Subgerencia Administrativa y Financiera (Área de Contratación).

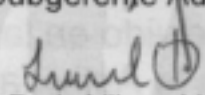
Cordialmente,


JUAN FELIPE ACOSTA QUIROZ
Gerente – Instituto

Revisó:


Ana María Gamboa Cataño
Subgerente Administrativa y Financiera

Proyecto:


Doris Liliana Lizarazo Quiroga (Auxiliar Administrativa)